**Resolución**

19 de marzo del 2021

SGF-0777-2021

 SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Lineamientos Generales para el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.

**La Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando:**

* 1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 7 de la sesión 1633-2020 aprobó para el envío en consulta pública al 15 de enero del 2021 el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.
	2. Que el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, habilita al Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para para la aplicación de dicho Reglamento. Así mismo, dispone que estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades.
	3. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de *la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.
	4. Que mediante Circular Externa SGF-0113-2021 del 18 de enero del 2021 está Superintendencia remitió en consulta los Lineamientos Generales para el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10. Los comentarios y observaciones recibidos fueron valorados y en lo pertinente, se efectuaron las mejoras y aclaraciones en el texto.

**Dispone:**

**Emitir los Lineamientos Generales para el “*Reglamento Sobre Administración Integral De Riesgos*, Acuerdo Sugef-2-10”.**

**Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.**

**Objetivo General**: Establecer aspectos complementarios para la implementación de lo dispuesto TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.

1. **Indicadores de apetito por riesgo de crédito**

**Objetivo:** Exponer la expectativa del regulador sobre los indicadores de apetito por riesgo de crédito.

Los indicadores de apetito por riesgo de crédito tienen el objetivo de expresar mediante medidas cuantitativas y cualitativas lo manifestado en la Declaración de Apetito por Riesgo de Crédito de la entidad. Entre otros aspectos, estos indicadores deben tener los siguientes atributos:

1. Deben ofrecer medidas del apetito de riesgo que permitan determinar la posición en que se encuentra la entidad respecto al riesgo declarado.
2. Deben ser simples y sensibles al riesgo de crédito.
3. Deben ser prospectivos, de manera que permitan anticipar la toma de acciones antes de que se alcancen niveles críticos.
4. Los niveles establecidos para los indicadores de apetito por riesgo de crédito deben estar calculados y sustentados de manera consistente con la capacidad de riesgo de crédito de la entidad.
5. Deben tener la desagregación suficiente y apropiada de las exposiciones de riesgo de crédito de la entidad, según corresponda a su modelo de negocio crediticio.
6. **Límites sobre concentración del riesgo de crédito**

**Objetivo:** Enunciar algunos límites de concentración de riesgo de crédito que la entidad puede utilizar para mejorar la efectividad y eficiencia del proceso de administración de riesgo de crédito.

Según sea apropiado al enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; se espera que las políticas y procedimientos utilizados para la administración del riesgo de crédito incluyan tanto los límites legales para la realización de operaciones activas directas e indirectas, como otros límites de concentración internos que sean relevantes para la entidad en el proceso de administración del riesgo de crédito. Dichos límites internos pueden estar referidos a:

1. Deudores, emisores y otras contrapartes a nivel individual.
2. Grupos de interés económico, definidos según el marco de regulación vigente.
3. Deudores, emisores y otras contrapartes vinculadas.
4. Otras concentraciones relevantes para la entidad según su modelo de negocio, perfil de riesgo y Declaración de Apetito de Riesgo.

Existen concentraciones poco usuales que dependiendo del modelo de negocio de la entidad puede ser relevante su identificación en el proceso de administración de riesgo de crédito. Tal es el caso de concentraciones por tipo de garantía, y en el caso de garantías reales, la concentración de tasaciones por perito valuador. En otros casos las concentraciones de riesgo pueden estar asociadas a variables o factores comunes que pueden afectar a un conjunto de deudores. Tal es el caso de la cartera de deudores no generadores de moneda extranjera, los cuales pueden verse impactados de manera generalizada en su capacidad de pago ante variaciones adversas en el tipo de cambio.

1. **Información relativa a la exposición al riesgo de crédito, desviaciones respecto a los límites de riesgo aprobados, operaciones no aprobadas con al menos una opinión no favorable y excepciones aplicadas a las políticas crediticias.**

**Objetivo:** Describir la expectativa del supervisor sobre el contenido de los informes sobre riesgo de crédito.

Los informes correspondientes deben incorporar al menos la siguiente información.

1. El riesgo de crédito a que está expuesta la entidad, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la entidad.
2. Las desviaciones que se presenten con respecto a los límites de riesgo regulatorios y los límites internos aprobados, así como respecto al riesgo declarado; incluyendo las causas que originan tales desviaciones.
3. La propuesta de acciones correctivas para la instancia que corresponda, así como incorporación en los seguimientos posteriores de las medidas correctivas aprobadas y de los resultados de su implementación.
4. Los niveles de importancia relativa establecidos por el Órgano de Dirección para el reporte de las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable, incluyendo el número y monto de las operaciones que excedieron dichos niveles. Los niveles de importancia relativa deben reflejar riesgos que sean relevantes para la entidad, según lo establezca el Órgano de Dirección.
5. Las excepciones aplicadas a las políticas crediticias, incluyendo los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.
6. **Capacidad de riesgo de crédito.**

**Objetivo:** Describir la expectativa del supervisor sobre la definición de la capacidad de riesgo por parte de las entidades financieras.

La Unidad de Riesgos debe tomar en consideración los siguientes aspectos para determinar la capacidad de riesgo de crédito de la entidad:

1. La consistencia con los límites e indicadores de apetito de riesgo.
2. El posible impacto en la suficiencia patrimonial de la entidad, tomando en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos y rubros patrimoniales que están disponibles para este fin de manera permanente en el Capital Base de la entidad, sin que se afecte la continuidad de las operaciones de la entidad.
3. El enfoque prospectivo sustentado, entre otros aspectos, en pruebas de estrés. Para cada escenario la entidad debe definir planes de acción para enfrentar la posible afectación a la calidad de las exposiciones a riesgo de crédito, y su impacto sobre la suficiencia patrimonial, las estimaciones crediticias y otros indicadores de desempeño que sean de relevancia para la entidad financiera. Adicionalmente, a partir del análisis de estos resultados, la entidad podrá contemplar cambios en aspectos como las políticas de crecimiento, los criterios de aceptación de riesgo y en la gestión de su solvencia.
4. **Criterios de aceptación de riesgo de crédito**

**Objetivo:** Describir aspectos generales para la definición de políticas sobre la aceptación del riesgo de crédito.

Entre los aspectos a tomar en consideración para la definición de políticas sobre aceptación de riesgo de crédito, sin ser una lista exhaustiva, se mencionan los siguientes:

1. El tipo de contraparte y los atributos clave para su admisibilidad en la cartera de créditos o inversiones de la entidad. Estos atributos pueden ser cuantitativos, cualitativos o una combinación de estos. Por ejemplo, en el caso de créditos a empresas puede ser relevante la trayectoria del deudor, comparada al menos con la trayectoria de otros deudores de la entidad que sean competidores. También es relevante la definición de indicadores financieros mínimos, apropiados a la industria o actividad de que se trate, que tomen en consideración aspectos como solvencia, rentabilidad, volumen de negocios, apalancamiento y capacidad de atención del servicio de la deuda.
2. Los niveles máximos admisibles de carga financiera. Por ejemplo, mediante indicadores de cobertura del servicio de la deuda. Entre otros, puede utilizarse el indicador de porcentaje del ingreso comprometido en el pago de cuotas, considerando el crédito a otorgar. En el caso de tarjetas de crédito y líneas no utilizadas, las políticas de admisibilidad deberán incluir adicionalmente parámetros de carga financiera bajo el escenario de uso del 100% de la facilidad o línea otorgadas. Estos parámetros también deberán proveer información bajo condiciones de estrés de tasas de interés y tipo de cambio, en la definición de las políticas de aceptación.
3. La calificación interna o puntaje obtenido por el deudor a partir de las metodologías desarrolladas por la entidad supervisada. En el caso de emisores de valores y otras contrapartes, la calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora puede ser un atributo clave para la aceptación del riesgo
4. La estabilidad de la fuente de ingresos del deudor.
5. Plazo máximo por tipo de producto crediticio.
6. El tipo de colaterales elegibles como mitigadores de riesgo y los criterios de aceptación de garantías.
7. La condición de deudor generador o no generador de divisas, frente al otorgamiento de créditos en moneda extranjera.
8. El historial de atención de las obligaciones crediticias, considerando como mínimo la información disponible en la Central de Información Crediticia (CIC).
9. **Formalización de créditos**

**Objetivo:** Describir aspectos generales sobre los procedimientos de formalización de créditos.

La entidad debe garantizar la existencia de procedimientos eficaces de formalización de créditos que desarrollen aspectos como los siguientes:

1. Documentación de crédito: Los procedimientos deben garantizar la integridad de la documentación de conformidad con los términos y condiciones aprobados.
2. Desembolsos: Los procedimientos deben asegurar que la aprobación del crédito sea obtenida antes del desembolso. Así mismo, deben asegurar que el desembolso sea efectuado después de completada la documentación del crédito y, cuando proceda, la constitución de garantías.
3. Cobranza y pago: Los procedimientos deben asegurar el monitoreo oportuno de los pagos atrasados y el inicio de las gestiones para su cobranza.
4. Mantenimiento de documentación de crédito: Los procedimientos deben asegurar que exista la documentación de crédito, sea en formatos físicos, digitales, electrónicos o una combinación de estos, que incluya la información establecida en las políticas de la entidad.
5. **Créditos en proceso de deterioro o de elevado riesgo de crédito o financiamiento de activos con elevado riesgo de crédito**

**Objetivo:** Describir aspectos generales sobre la gestión de créditos en proceso de deterioro o el financiamiento de activos con elevado riesgo de crédito.

Se espera que la entidad incorpore en su marco de gestión de riesgo de crédito políticas y procedimientos para la gestión de ciertas actividades de crédito especializadas. Como ejemplificación que coadyube a la definición de estas políticas, en el Anexo 1 de estos Lineamientos Generales se describen actividades de crédito especializado según el Marco de Basilea.

La gestión de créditos especializados, así como activos con elevado riesgo crediticio, debe contar con procedimientos que incluyan su adecuada identificación, monitoreo y recuperación.

En el caso de créditos en proceso de deterioro, a continuación, se mencionan aspectos para tomar en consideración en la gestión del riesgo:

1. El establecimiento de acciones correctivas prontas y cursos de acción alternativos orientados a minimizar las pérdidas que pudieran resultar de estas exposiciones.
2. Políticas sobre la tercerización de servicios de cobranza y de gestión de procesos de cobro judicial, que incluyan aspectos como la selección, operatividad, control y seguimiento de estos servicios.
3. Adecuada documentación de créditos en cobro judicial y en proceso de cobro administrativo, que permita el seguimiento de las gestiones.
4. Indicadores para el monitoreo de la gestión de recuperaciones de bienes adjudicados, recibidos en dación de pago, adquiridos bajo diferentes mecanismos (tales como fideicomisos de garantía) o recuperados de arrendamientos financieros. Entre otros aspectos, estos indicadores pueden reflejar el tiempo de tenencia de los bienes por parte de la entidad y la tasa de pérdida producto de las ventas o colocaciones.
5. **Seguimiento de deudores individuales u operaciones crediticias**

**Objetivo:** Describir aspectos generales para el seguimiento de deudores individuales u operaciones crediticias, en adición a las disposiciones establecidas en las regulaciones vigentes sobre cálculo de estimaciones crediticias.

Se espera que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones lo siguiente:

1. La definición de señales de alerta temprana o “banderas rojas”, tanto cuantitativas como cualitativas, que permitan identificar la posible evolución negativa de un deudor o grupo de deudores o contrapartes, con el objeto de tomar acciones preventivas.
2. El establecimiento de procedimientos que fomenten la detección temprana del riesgo de crédito desde la primera línea de defensa, y el reporte de las señales de alerta o “banderas rojas”.
3. El establecimiento de mecanismos de seguimiento sobre el cumplimiento de convenios de otorgamiento financiero establecidos por la misma entidad financiera (*i*.*e*. *financial covenants*). Dichos convenios de otorgamiento financiero son cláusulas en un contrato de crédito que compromete al deudor a operar dentro de restricciones financieras predefinidas.
4. La definición de los criterios bajo los cuales las líneas de utilización automática, tales como las tarjetas de crédito, serán reducidas, bloqueadas o canceladas.
5. **Seguimiento de la cartera de crédito**

**Objetivo:** Describir aspectos generales para el seguimiento de la cartera de crédito.

Se indican a continuación aspectos para el seguimiento de la cartera de créditos que sean incorporados en políticas y procedimientos de la entidad.

Los aspectos indicados deben ser definidos en concordancia con la naturaleza, tamaño, complejidad y volumen de las operaciones crediticias:

1. El monitoreo de factores de riesgo que puedan afectar trasversalmente a sus deudores, entre los que pueden mencionarse: el tipo de cambio; la tasa de interés; la evolución de la actividad económica, la tasa de desempleo, los precios internacionales de productos básicos (*i*.*e*. *commodities*) entre otros que la entidad considere relevantes.
2. La identificación de la cartera de crédito colocada en deudores con elevados niveles de endeudamiento, según los parámetros que defina la entidad, así como la identificación de la cartera de crédito colocada en deudores no generadores de moneda extranjera, según los criterios establecidos en el marco de regulación aplicable. Ante movimientos adversos en ciertos factores de riesgo, estas carteras de crédito pueden mostrar mayor propensión a deterioro.
3. El seguimiento de la rentabilidad de líneas de negocio o productos crediticios que la entidad considere relevantes, procurando contrastar dicha rentabilidad con mediciones de su riesgo de crédito.
4. **Modelo de estrés**

**Objetivo:** Describir algunas características deseables de las pruebas de estrés de la entidad. Esta sección se refiere a las pruebas de estrés que realice la entidad supervisada como parte de su proceso de gestión de riesgo de crédito, y no a los ejercicios coordinados por la SUGEF, tales como las pruebas BUST.

La aprobación de las metodologías de análisis de estrés por parte del Órgano de Dirección debe enmarcarse en una política aprobada por éste mismo Órgano, que establezca aspectos mínimos para la documentación de estos ejercicios. El documento de pruebas de estrés debe incluir lo siguiente:

1. El alcance de las pruebas, según corresponda a deudores individuales para fines de calificación de riesgo, o al nivel de carteras crediticias y de inversiones para otros fines de gestión de riesgo de crédito.
2. La frecuencia para la realización de las pruebas de estrés.
3. La metodología para la construcción de las pruebas de estrés, la cual debe ser consistente con las operaciones del negocio y su complejidad.
4. Los principales factores de riesgo.
5. Los supuestos claves empleados.
6. La definición de escenarios.
7. Las variables relevantes de la entidad que reflejaran los resultados de las pruebas de estrés. Entre otras variables que considere la entidad, al menos debe cuantificarse el impacto sobre la suficiencia patrimonial, el nivel de estimaciones crediticias, la rentabilidad y los límites e indicadores de apetito al riesgo de crédito declarados.
8. Las acciones correctivas que se considere adoptar a partir de los resultados obtenidos.

Rige a partir del 18 de febrero de 2022.

De conformidad con el Transitorio V del Acuerdo SUGEF 2-10 “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, la modificación sobre riesgo de crédito entrará en vigencia dentro de doce meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La publicación se llevó a cabo en el Alcance 36 a La Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

**Superintendente General**

**JSC/GAA/gvl\***

**Anexo 1**

**Ejemplificación de créditos especializados**

Como ejemplificación de estas actividades de crédito especializado, se mencionan a continuación los cinco tipos a los que se refiere el Marco de Basilea, en los párrafos del 30.9 al 30.18 de la Sección CRE30.

<https://www.bis.org/basel_framework/chapter/CRE/30.htm?inforce=20191215&published=20191215>

**Financiamiento de proyectos**

También conocido como “*project finance*” es un método de financiamiento en el que la entidad atiende principalmente a las rentas generadas por un único proyecto como fuente de pago y de respaldo del crédito. Este tipo de financiamiento se utiliza habitualmente para instalaciones grandes, complejas y costosas que podrían incluir, por ejemplo, centrales eléctricas, infraestructuras de transporte, medio ambiente y telecomunicaciones. Este método puede utilizarse para financiar la construcción de una nueva instalación productiva o para refinanciar una instalación ya existente, con o sin mejoras.

En dichas operaciones, es habitual que los pagos efectuados a la entidad procedan de forma exclusiva o casi exclusiva, de las rentas generadas por los contratos sobre la explotación del activo.

El deudor suele ser un vehículo de propósito especial, como por ejemplo un fideicomiso de obra pública, que normalmente no podría realizar otra función aparte de la de desarrollar, poseer y operar el activo. Por consiguiente, el pago del crédito depende principalmente de los flujos de efectivo del proyecto y del valor como colateral de los activos del proyecto. En cambio, si el pago del crédito depende principalmente del compromiso de un usuario final bien asentado, diversificado, acreditado y obligado al pago contractualmente, puede admitirse que el crédito está garantizado por ese usuario final.

**Financiamiento de bienes**

También conocido como “*object finance*” es un método de provisión de fondos para la adquisición de activos físicos (como barcos, trenes o flotillas vehiculares) en el que el pago depende de los flujos de efectivo pignorados o cedidos a la entidad, procedentes de los activos específicos que se han financiado. Entre los principales orígenes de esos flujos de efectivo se cuentan los contratos de alquiler o de arrendamiento financiero celebrados con uno o varios terceros. Por el contrario, si el crédito se otorga a un deudor cuya situación financiera y capacidad de pago le permiten atender el servicio de la deuda sin depender en exceso de los activos específicamente pignorados, el financiamiento puede considerarse como un crédito garantizado frente a empresas.

**Financiamiento de productos básicos**

También conocida como “*commodity finance*” se refiere a operaciones estructuradas de crédito a corto plazo dedicadas a financiar reservas, inventarios o derechos de cobro de productos básicos negociados en mercados organizados (por ejemplo, cosechas), donde el pago del crédito procede de los ingresos de la venta del producto básico y el deudor no tiene capacidad independiente para efectuar el pago. Este es el caso cuando el deudor no puede apoyarse en otras actividades y carece de otros activos materiales en su balance. La naturaleza estructurada de este financiamiento consiste un diseño para compensar la escasa calidad crediticia del deudor. Normalmente estos créditos tienen una naturaleza auto liquidable.

El Comité de Basilea recomienda distinguir los créditos para financiar las reservas, inventarios o derechos de cobro de otras empresas más diversificadas. En estos casos las entidades pueden evaluar la calidad crediticia en función del conjunto de operaciones más amplio de dichas empresas, de manera que el valor del producto básico sirve de cobertura del crédito más que de fuente principal del pago.

**Financiamiento de bienes raíces generadores de rentas**

El financiamiento de bienes raíces generadores de rentas es un método para financiar inmuebles (por ejemplo, edificios de oficinas en alquiler, locales comerciales, edificios de viviendas multifamiliares, zonas industriales y de almacenamiento, y hoteles) donde las perspectivas de pago y recuperación del crédito dependen principalmente de los flujos de efectivo generados por el activo. El origen primordial de estos flujos procede generalmente de las rentas obtenidas con el alquiler o arrendamiento financiero del activo, o bien con su venta. El deudor puede ser, si bien no es condición necesaria, un vehículo de propósito especial, un operador dedicado a la construcción o tenencia de bienes raíces o un operador con fuentes de ingresos distintos de los bienes raíces. La característica que diferencia a esta modalidad de financiamiento de otros créditos a empresas con garantía de bienes raíces estriba en la elevada correlación positiva existente entre las perspectivas de pago del crédito y las perspectivas de recuperación en caso de incumplimiento, ya que ambas dependen básicamente de los flujos de efectivo generados por una propiedad.

**Financiamiento de bienes raíces comerciales de elevada volatilidad.**

El financiamiento de bienes raíces comerciales de elevada volatilidad es un método para financiar inmuebles comerciales que presentan mayor volatilidad en la tasa de pérdidas (es decir, una mayor correlación entre activos) en comparación con otros tipos de financiamiento especializado.

Dentro de este tipo de financiamiento pueden incluirse:

1. Créditos destinados a financiar inmuebles comerciales garantizados mediante propiedades con elevada volatilidad en cuanto a sus tasas de pérdida;
2. Créditos que financian cualquiera de las fases de adquisición de terrenos, promoción y construcción (ADC por las siglas en ingles de “*Acquisition, Development and Construction*”) de dicho tipo de propiedades; y
3. Créditos que financian ADC de otras propiedades donde la fuente del pago en el momento en que se origina el crédito consiste en la venta futura incierta de la propiedad, o bien en flujos de efectivo también sujetos a una incertidumbre considerable. Por ejemplo, cuando el arrendamiento o alquiler de la propiedad aún no ha alcanzado la tasa de ocupación vigente en la zona geográfica para ese tipo de inmuebles comerciales, a menos que el deudor haya arriesgado en el proyecto recursos propios sustanciales.